



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diciembre (5) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARY MONICO DE GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: FERNANDO SANTOS MONICO Y OTROS

RADICADO: 11001310301120030002201

PROVIDENCIA: AUTO TERMINA INCIDENTE POR PAGO

Se procede a decidir sobre lo pertinente de la demanda ejecutiva por el incidente de regulación de honorarios, promovido por el abogado GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VELEZ, se DISPONE:

1. Declarar terminado proceso ejecutivo por pago total de la obligación promovido por el abogado GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VELEZ, conforme Art. 461 del Código General del Proceso

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de REMANENTES o de DERECHOS DE CRÉDITO, póngase los bienes y/o dineros a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese conforme corresponda.

3. Sin condena en costas.

4. Archivar oportunamente las presentes diligencias, para tal fin déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dbbf1bd8263830d825c951c2bd7a1a6271382ac4ea7c9f172e72773aa78026**

Documento generado en 05/12/2023 06:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre (5) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO BARCENAS
REYES Y OTROS

DEMANDADO: MORALES Y CASAS CIA S.C.A. EN
LIQUIDACIÓN Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

RADICADO: 11001310301320130014800

PROVIDENCIA: ACEPTA SUCESIÓN PROCESAL – FECHA
PARA AUDIENCIA

1. Incorporar al proceso y para los fines pertinentes los documentos allegados y con los cuales se acredita la condición de sucesores procesales del demandante fallecido, los cuales se ponen conocimiento por tres (3) días.

2. Admitir a MATILDE JEREZ RUIZ [cónyuge] JANETH MORENO JEREZ, HERNAN MORENO JEREZ y MARY LUZ MORENO JEREZ [herederos] como litisconsortes necesarios activos del demandante fallecido JOSÉ MANUEL MORENO MORENO; quienes para todos los efectos legales y procesales asumirán la defensa de sus intereses en el estado en que se encuentra el proceso [Arts. 68 y ss. C.G.P.].

3. Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P a la hora de las 9:30 a.m. del día 27 de junio de 2024.

Tener en cuenta, que, para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20 -11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma

Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, faint rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87792cf4fd7932cda4b66c0ec50a65cba346a69fd0eb7c89d8dff158c22a84e**

Documento generado en 05/12/2023 06:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre (5) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO - DECLARATIVO

DEMANDANTE: OLGA LUCIA CORREA PINTO

DEMANDADO: INMOBILIARIA A. QUINTANA Y CIA
SOCIEDAD EN COMANDITA.

RADICADO: 11001310301320130075100

PROVIDENCIA: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

En atención al devenir procesal, y para continuar con el trámite del presente asunto, se DISPONE:

1. Correr traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante de las excepciones propuestas por el apoderado de la Interventora Ad Excludendum en escrito allegado 03 de octubre de 2022 al correo institucional del Juzgado, conforme con lo dispuesto del artículo 370 del C.G.P.

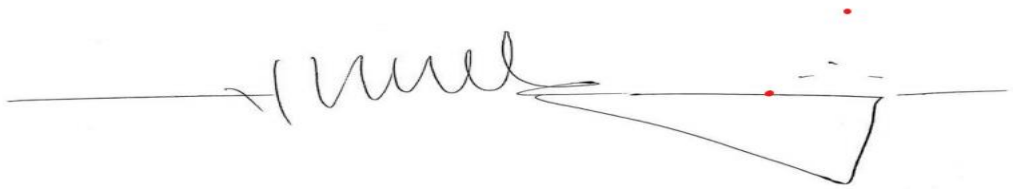
2. Reconocer personería para actuar en representación de CARMEN ELISA NAVAS, Interventora Ad Excludendum, al Abogado Mauricio Martínez Acuña, portador de la T.P. No. 276.124 C. S de la J.

3. Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light blue background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8aba47e1a1cacf05ac68c08df1c550fda482505947d5288a7bfc6183b7d39f**

Documento generado en 05/12/2023 06:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre (5) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: ODALINDA FORERO Y OTROS

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE MOLANO MOSQUERA
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 11001310303420140042200

PROVIDENCIA: TRASLADO NULIDAD

En atención al decurso procesal, y para continuar con el trámite del presente asunto, se DISPONE:

1. Correr traslado por el término de tres (3) días de la nulidad de la propuesta por el apoderado de la demandada. Por secretaria compártase el vínculo del expediente con la parte demandante.

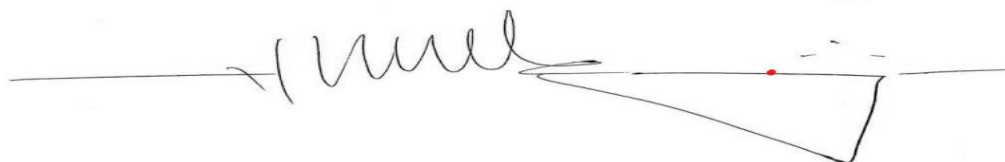
2. Reconocer al abogado HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos del poder otorgado.

3. Abrir por Secretaria una carpeta independiente para tramitar la nulidad de la cual ahora se corre traslado.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d567a78251458432f2754462c784af30282bc668b2e8648ba9cebef8fc1968**

Documento generado en 05/12/2023 06:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre (5) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIME SOTO LARA

DEMANDADO: NANCY DEL PILAR PATIÑO DE PORTILLA

RADICADO: 11001310303420140059700

PROVIDENCIA: TERMINACIÓN DE PROCESO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que se allega por ambas partes, se DISPONE:

1. Dar por **TERMINADO** el proceso de pertenencia, conforme a la voluntad expresa de las partes.
2. Cancelar las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes o de derechos de crédito, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.
3. No condenar en costas.
4. Archivar oportunamente las presentes diligencias. Por Secretaría déjense las constancias respectivas, y oportunamente descargue las presentes diligencias de los procesos activos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023b47ed6636769308e19c50ab64448e801b446b133399db7971df8615287228**

Documento generado en 05/12/2023 06:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre (5) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA
E.S.P.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL
DE JESUS ARCILA VELEZ

Radicado: 11001310304820210011100

Providencia: AUTO ADICIONA

En atención a la solicitud obrante al interior del proceso, se requiere realizar adición al auto adiado 18 de abril de 2022 numeral 6, por lo que se DISPONE:

1. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1318879, No. 50C-1318883, No. 50C-1318885, No. 50C-1318887, No. 50C-1318888 y No. 50C-1318890; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Oficiese.

Una vez surtido el tramite correspondiente, el despacho procederá en lo referente en el articulo 399 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there are two small red dots and a small black mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4b058403fd7177c59eb2249087f8cfa73b13e230a568aa7f466b5430cd20b8**
Documento generado en 05/12/2023 06:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre (5) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: BEATRIZ PATIÑO MACÍAS Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA EL LAGUITO S.A. Y OTROS

RADICADO: 11001310304820210000600

PROVIDENCIA: ADMITE REFORMA, CORRE TRASLADO
Y ACEPTA RENUNCIA.

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en incluir al señor JUAN SEBASTIÁN CASTRO AGUIRRE, modificando las pretensiones respecto a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y la adición del juramento estimatorio. El juzgado se DISPONE:

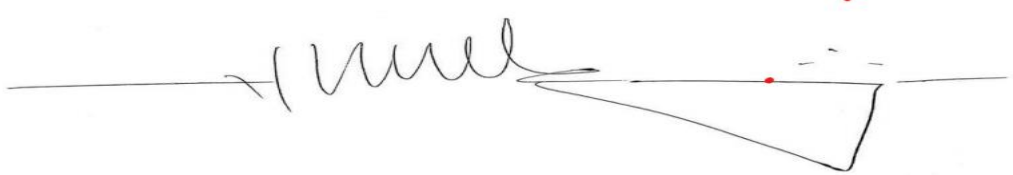
1. SE ADMITE la reforma a la demanda presentada por la parte demandante. el artículo 93 del Código General del Proceso Numeral 04: *“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (...)”*

2. En consecuencia, se ordena CORRER TRASLADO a las partes demandadas por el termino de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

3. ACEPTAR la renuncia del poder conferido por MARÍA VERONICA LÓPEZ BARRERA a la abogada ALEJANDRA CABARCAS VALENCIA, la cual no pone termino al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd54953813eb473f0ebf9349226918b05a7e2d5558e2b8d8e91143263ae5269f**

Documento generado en 05/12/2023 06:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>